



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA, Y BANCO DE ALIMENTOS DE LA RIOJA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES REFERENTES AL REPARTO DE ALIMENTOS Y A LA SENSIBILIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO.

En Logroño, a 10 de mayo de 2018.

REUNIDOS

De una parte, don Conrado Escobar Las Heras, Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia del Gobierno de La Rioja, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003 de 28 de octubre (BOR 13 de noviembre), del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, es competente por razón del cargo que ostenta para la firma de convenios que se establezcan para el fomento de actividades de interés público, en materias propias de su Consejería,

Y de otra, don José Manuel Pascual-Salcedo Jalón-Mendiri, como Presidente del Banco de Alimentos de La Rioja en virtud del cargo que ostenta según sus estatutos

Ambas partes se reconocen capacidad mutua para obligarse y

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra el derecho a la alimentación como un derecho humano universal.

Que, al mismo tiempo, y de forma complementaria, la FAO establece como uno de sus objetivos prioritarios "la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos".

Que el Gobierno de La Rioja hace suyos los anteriores objetivos y se compromete a desarrollar cuantas acciones estén en su mano para alcanzarlos.

SEGUNDO.- El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 7.2 que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, así como la defensa y protección de los valores culturales del pueblo riojano.



**Gobierno
de La Rioja**

Dicho Estatuto de Autonomía regula en su artículo 8, uno, apartados 30 y 31, la competencia exclusiva para la asistencia y servicios sociales, así como para el desarrollo comunitario y la promoción e integración de los grupos sociales más necesitados de una especial protección, y la orientación y planificación familiar.

TERCERO.- La Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, en el artículo 12.c), indica que el Sistema Público Riojano de Servicios Sociales persigue, entre otros objetivos, atender las situaciones de riesgo, exclusión y desprotección social, así como promover la integración social de las personas, de las familias, y de los grupos en los que se integran.

El Sistema Público de **Servicios Sociales** se estructura en dos niveles, correspondiendo al primer nivel prestar atención social a toda la población en su entorno más próximo de convivencia en los ámbitos familiar y social. Entre sus funciones detalladas en el artículo 17 de la citada Ley 7/2009, se encuentran detectar, analizar y diagnosticar las situaciones de riesgo y de necesidad social en su ámbito territorial (a), e intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo o necesidad social... (h). Por otra parte, el artículo 29 d) establece que corresponde a la consejería competente en materia de servicios sociales, colaborar y cooperar con las entidades locales para la aplicación de las políticas de servicios sociales.

Además, el artículo 25.2. e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge entre las competencias de las entidades locales, titulares de los servicios de este primer nivel de servicios sociales, la "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social."

CUARTO.- Banco de Alimentos de La Rioja, como se especifica en el artículo 3 de sus estatutos, tiene entre sus fines, buscar, pedir y recuperar excedentes de alimentos y productos de primera necesidad en buenas condiciones de consumo, a la sociedad en general, a "fin de donarlos después a las personas y familias necesitadas, impidiendo que dichos productos se pierdan o se despilfarran".

De este modo, el Banco de Alimentos de La Rioja, contribuye a atender a las necesidades alimentarias de la población en situación de necesidad social por una parte, y a la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos, por otra.

QUINTO.- El Título VII de la citada Ley 7/2009, de Servicios Sociales de La Rioja, regula la participación de la iniciativa privada en los servicios sociales y el artículo 61, subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, establece que las Administraciones Públicas de La Rioja competentes en servicios sociales podrán otorgar subvenciones a las entidades de iniciativa social para coadyuvar al cumplimiento de sus actividades de servicios sociales.

SEXTO.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 1/2018 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2018 tanto el beneficiario como la actividad, proyecto o comportamiento singular a financiar figuran nominativamente en los créditos de los estados numéricos de la Ley y la subvención aparece recogida en el Anexo III de subvenciones nominativas.



**Gobierno
de La Rioja**

La entidad, conforme a lo dictado por el artículo 18.2 de la referida Ley, ha presentado con fecha 1 de abril una memoria sobre las actividades a subvencionar, con un listado de indicadores asociados a la finalidad que justifica la subvención y que permitan evaluar su grado de cumplimiento.

SÉPTIMO.- En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja el presente texto se ha aprobado por Resolución de 10 de mayo de 2018 del Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, al entenderse incluida dicha facultad en el Acuerdo de Gobierno de 13 de octubre de 2017 (BOR nº 121, de 18 de octubre de 2017), por el que se delega la facultad para la aprobación de los convenios que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

En consecuencia, a la vista de la confluencia de finalidades que persiguen Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad, Justicia y Banco de Alimentos de La Rioja, se procede a la formalización del presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO Y NATURALEZA DE LA SUBVENCIÓN

Es objeto del presente convenio establecer el marco de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, y Banco de Alimentos de La Rioja, en la atención de las necesidades alimentarias de la población en situación de riesgo necesidad social, y en el aprovechamiento de los recursos alimentarios, a través de la reducción de la pérdida y desperdicio de los mismos.

La subvención regulada en el presente convenio lo es de concesión directa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordante del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, ya que ha sido prevista nominativamente en el Anexo III de la Ley 1/2018, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2018.

SEGUNDA.- PROGRAMAS, OBJETIVOS Y ACTUACIONES

Los programas contenidos en este convenio son los siguientes:

PROGRAMA 1. ATENCIÓN A LAS NECESIDADES ALIMENTARIAS.

Objetivos:

Posibilitar la eficacia en el reparto de alimentos, con criterios de equidad y que se ajuste a la diversidad de necesidades alimentarias, a las familias valoradas en situación de vulnerabilidad por el primer nivel de sistema público de servicios sociales.



**Gobierno
de La Rioja**

Superar el carácter benéfico que la mera dispensación de alimentos comporta, y enmarcar la atención alimentaria en la intervención técnica realizada por el sistema público de servicios sociales, para lo cual existirá un protocolo de coordinación.

Actuaciones:

Con estas finalidades, la entidad coordinará el mantenimiento y abastecimiento regular de una red de reparto, formada por entidades capaces de distribuir alimentos de la manera lo más normalizada y digna posible, realizando las siguientes actuaciones:

- reuniones con los servicios sociales de primer nivel para establecer protocolo de coordinación y seguimiento del mismo
- diseño del reparto con la red de entidades de reparto
- aprovisionamiento (operación kilo, donaciones) y gestión de stocks

PROGRAMA 2. APROVECHAMIENTO DE RECURSOS ALIMENTARIOS: REDUCCIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y DESPERDICIOS

Objetivos:

Difundir estrategias y buenas prácticas que contribuyan a la progresiva reducción de pérdidas y desperdicios, para lo cual se informará a las áreas del Gobierno de La Rioja implicadas en esta materia sobre los espacios y las instancias en las que se producen las pérdidas y desperdicios alimentarios.

Sensibilizar a la sociedad en su conjunto y a los agentes implicados en la cadena alimentaria sobre la pérdida y desperdicio de alimentos

Actuaciones:

- acciones informativas con técnicos de las áreas relacionadas con la alimentación (agricultura, educación, servicios sociales y consumo) en aras a la progresiva reducción de pérdidas y desperdicios.
- seguimiento de las actuaciones que se realizan en esta materia para identificar buenas prácticas y estrategias eficaces.
- acciones conjuntas con empresas enmarcadas en la Responsabilidad Social Corporativa para evitar el despilfarro.
- actividades en centros educativos dirigidas a estudiantes, tales como charlas, concurso de dibujo solidario, etc.
- promoción de acciones para el aprovechamiento del excedente de comedores colectivos (residencias, restaurantes, celebraciones, etc.).
- elaboración de un sello de calidad de reconocimiento hacia instituciones colaboradoras.



**Gobierno
de La Rioja**

TERCERA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES.

1. La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, se compromete a colaborar con Banco de Alimentos de La Rioja, para los programas especificados en la cláusula segunda, con una aportación máxima de treinta mil euros (30.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 20.04.01.2321.480.05, sin contraprestación directa por parte de la entidad.

Asimismo, la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia propiciará la incorporación como criterio de valoración técnico en sus licitaciones públicas, cláusulas sociales que recojan la donación de excedentes alimentarios a Banco de Alimentos y a entidades sociales que reutilicen estos recursos.

De igual modo, la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia colaborará en el reconocimiento público e institucional de aquellas personas, empresas o instituciones que participen de este tipo de programas, ya sea en materia de sensibilización como en la propia donación.

2. Banco de Alimentos, se compromete, mediante la firma del presente convenio de colaboración, a realizar y coordinar las actividades especificadas en la cláusula segunda, para lo cual dispondrá del personal necesario y medios suficientes.

El personal financiado mediante el presente convenio tendrá la consideración de personal al servicio de la entidad Banco de Alimentos de La Rioja, correspondiendo a la misma, en el caso de nuevo personal, su contratación y, con carácter general, cuantas obligaciones laborales, fiscales o de cualquier índole se deriven de la relación jurídica con el personal. En caso alguno existirá relación laboral o administrativa entre el Gobierno de La Rioja y ese personal.

3. Obligación de información.- En aplicación del artículo 8.1, relativo a la información económico, presupuestaria y estadística, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), la Comunidad Autónoma de La Rioja, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberá hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria "en particular..."b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas...c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios."

Asimismo y de acuerdo con el artículo 8.2 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, relativo a la publicación de la información, en relación con su artículo 3.b), relativo a sujetos obligados, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán publicar de los convenios suscritos la información relativa a partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.



**Gobierno
de La Rioja**

Estas disposiciones tendrán su aplicación, para el presente convenio, según la Disposición Final Novena, "Entrada en vigor", de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Confidencialidad de la información.-Los firmantes de este convenio quedan obligados al cumplimiento de la Política de Seguridad del Gobierno de La Rioja aprobada por Decreto 40/2014, de 3 de octubre (BOR nº 125 de 8 de octubre de 2014) y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.

Asimismo, quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conservación.

Igualmente quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica, así como cuanta normativa las desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan asumiendo cada parte las posibles responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

5. La entidad Banco de Alimentos, como entidad beneficiaria de subvenciones que desarrolla actividades y programas destinados a servicios que tengan como sujetos a los menores de edad, deberán presentar ante la Dirección General de Servicios Sociales, una declaración responsable de que todo el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de estas actividades cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado (conforme al modelo que figura como Anexo I al presente convenio).

CUARTA.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN

1. La aportación económica de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2018.

El pago de la aportación de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia se efectuará previa justificación cuatrimestral de los gastos.

2. La entidad Banco de Alimentos deberá presentar ante Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, antes del 1 de marzo de 2019, una memoria de actividades de cada programa con indicación de las actuaciones realizadas y la evaluación de las mismas. La presentación de la memoria no condicionará el pago de la subvención, si bien el incumplimiento de tal obligación podrá implicar el reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos en el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, modificado por el Decreto 23/2008, de 28 de marzo.



**Gobierno
de La Rioja**

3. Además, la entidad Banco de Alimentos deberá presentar ante la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, una memoria económica, justificativa de gastos, con arreglo al modelo que consta en el Anexo II, así como las nóminas y facturas correspondientes. La fecha límite será el 30 de diciembre de 2018. Excepcionalmente, se admitirán facturas pendientes de pago, si bien se deberá presentar la documentación que acredite el pago efectivo en el plazo de tres meses desde la finalización del periodo de justificación.

Gastos justificables: gastos de personal y gastos de suministros energéticos (electricidad, gasoil) directamente relacionados con el contenido de los programas. La entidad deberá acreditar, antes del cobro, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En lo referente a la justificación de los gastos de personal del mes de diciembre, y con objeto de agilizar el pago de la ayuda, será suficiente la presentación por el órgano competente de la entidad, de un certificado que acredite que el personal contratado continúa prestando sus servicios hasta finales de ese año así como el gasto previsto para ese periodo. Posteriormente, y antes del 1 de marzo de 2019, la entidad deberá presentar un certificado de gastos que contemple el salario bruto (detallando las retenciones en concepto de I.R.P.F. y Seguridad Social) y las cotizaciones de la Seguridad Social a cargo del empleador. En caso de que la justificación del gasto fuese inferior a la cantidad abonada, se exigirá el reintegro del exceso indebidamente pagado.

4. Tal como se indica en el artículo 18.2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2018, si de la evaluación del grado de cumplimiento de la memoria inicial presentada, realizada por el centro gestor se acreditara un incumplimiento total o parcial, se minorará la cuantía de las subvención si no se ha procedido al pago completo, o se abrirá el procedimiento de reintegro regulado en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

5. En todo caso, será de aplicación en cuanto a la fase de justificación lo preceptuado en los artículos 30 a 33 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, modificado por Decreto 23/2008, de 28 de marzo, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de esta cláusula.

QUINTA.- SEGUIMIENTO.

Se constituye una comisión de seguimiento de este convenio compuesta por dos representantes de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia y dos representantes de Banco de Alimentos de La Rioja que analizarán el desarrollo y ejecución del mismo.

Los miembros de la comisión de seguimiento que representen a la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia serán designados por el Consejero y los que representen a Banco de Alimentos de La Rioja, por su Presidente.

La Comisión de Seguimiento deberá reunirse al menos dos veces al año. Una, durante el primer mes tras la firma del convenio. Y otra, a lo largo del mes de diciembre. Banco de Alimentos de La Rioja presentará un



**Gobierno
de La Rioja**

informe en cada reunión a efectos examinar el grado de cumplimiento de ejecución de las actuaciones y alcance de los indicadores señalados en la memoria inicial. No obstante, la comisión de seguimiento podrá reunirse a instancia de cualquiera de las partes, cuantas veces se considere necesario.

Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, previa asistencia de la mayoría de sus miembros. La propia Comisión podrá establecer sus propias normas de funcionamiento con sometimiento, en todo caso, a lo dispuesto en La Ley 4/2005 de 1 de junio, reguladora del Funcionamiento y Régimen Jurídico del Sector Público de La Rioja, y en su caso, por lo dispuesto en la Sección Tercera del Capítulo Segundo del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las particularidades en la interpretación de este convenio serán resueltas por la comisión de seguimiento regulada en esta cláusula, y de existir discrepancias, éstas serán resueltas por el Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

Los representantes de Banco de Alimentos de La Rioja comunicarán a la comisión de seguimiento, en el momento en que se produzcan, las modificaciones o variaciones existentes respecto a los compromisos del convenio, debiendo procederse de conformidad con lo previsto en la cláusula séptima del convenio.

SEXTA.- DIVULGACIÓN.

Banco de Alimentos de La Rioja deberá hacer constar en sitio visible de sus instalaciones así como en el material divulgativo o publicitario de las actividades objeto del convenio, la participación de la Consejería Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia con la identificación del logotipo. El material que se publique o divulgue deberá ser supervisado por el Servicio de Planificación y Acción Social de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia con carácter previo a su publicación y difusión y se reflejará su constancia en la memoria de actividades incluida en la cláusula cuarta.

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN.

Banco de Alimentos de La Rioja deberá comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en los compromisos objeto del convenio, con el fin de proceder a la autorización oportuna. La solicitud de modificación deberá estar motivada y deberá presentarse cuando se produzcan las circunstancias que obliguen a la modificación, y siempre con anterioridad al momento de la finalización de la vigencia del convenio.

Cuando la modificación propuesta sea de naturaleza no sustancial, la propia comisión de seguimiento resolverá mediante acuerdo, que deberá adjuntarse como anexo al acta de la reunión en la que se tome dicho acuerdo.

Una vez autorizada la modificación de que se trate por la comisión de seguimiento, ésta procederá a comunicar dicha autorización, adjuntando los antecedentes existentes, el acta de la reunión y el acuerdo, a la Consejería Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, la cual trasladará dicha documentación al Secretariado del Gobierno y Relaciones Institucionales, para su conocimiento.



**Gobierno
de La Rioja**

Se considera, a todos los efectos, modificaciones sustanciales:

- a) Las modificaciones del ámbito subjetivo y del objeto y las actividades del convenio de colaboración.
- b) La sustitución de las técnicas de colaboración.
- c) La alteración de los compromisos de financiación.

Dichas modificaciones sustanciales, serán resueltas por las partes firmantes del convenio de colaboración, mediante adenda al mismo.

OCTAVA. -VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2018. La efectividad de los derechos y obligaciones que se establecen para las partes se extenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de la obligación de la cláusula cuarta de presentar una Memoria de actividades antes del 1 de marzo de 2019.

NOVENA.- VIGILANCIA Y CONTROL.

La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad objeto del convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

La entidad Banco de Alimentos de La Rioja estará obligada a comunicar a la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, en el momento en que se produzcan, la concesión de subvenciones y ayudas de organismos públicos o privados, destinados al objeto del presente convenio.

Si, a juicio de la propia Consejería, se incumpliese alguna de las cláusulas establecidas, así como la normativa vigente en esta materia, se podrá acordar el reintegro de las cantidades percibidas por estos conceptos, más los intereses legales, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades se ingresarán a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y tendrán la consideración de ingresos públicos.

DÉCIMA.- EXTINCIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causas de extinción del presente convenio de colaboración:

- a) El incumplimiento de las condiciones o términos establecidos en este convenio de colaboración.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- c) El cumplimiento del plazo de vigencia establecido en la cláusula octava.

En caso de incumplimiento total o parcial por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante este convenio, la otra parte podrá denunciar dicho incumplimiento, dando por resuelto el mismo.



**Gobierno
de La Rioja**

En caso de resolución del convenio de colaboración por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de Banco de Alimentos de La Rioja, ésta entidad deberá reintegrar al Gobierno de La Rioja la cantidad recibida como aportación económica al convenio de colaboración e intereses en su caso, en los términos establecidos en el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, siendo a cargo de la entidad citada la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso. De tal forma, se tendrá en cuenta lo siguiente, especificando la Consejería Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia el alcance del incumplimiento, mediante informe motivado:

1. Incumplimiento total de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio: reintegro del 100% del importe.

2. Incumplimiento parcial de los fines y objetivos establecidos en la cláusula segunda: el reintegro será proporcional a los objetivos incumplidos y se valorarán las causas del incumplimiento mediante informe justificativo emitido por la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

3. Incumplimientos referentes a la obligación de justificar los gastos:

a) Si el beneficiario de una subvención para gastos corrientes no justifica el gasto en el plazo establecido, se le requerirá para que lo efectúe en el plazo de quince días. Si no presenta la justificación en dicho plazo, se pondrá fin al procedimiento de justificación, lo que impedirá percibir cantidad alguna. En el caso de que lo presente, se abonará la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador derivado de la presentación fuera de plazo de la justificación del gasto.

b) Cuando la justificación se presentase en plazo, pero fuese incorrecta, se concederá un plazo de diez días de subsanación. Transcurrido el plazo, si se subsana el defecto, se abonará la cuantía correspondiente. Si no se hiciera se abonará únicamente la parte correspondiente a la cantidad debidamente justificada.

c) En el caso de que el beneficiario hubiese percibido anticipos de pago o se le hubiesen abonado certificaciones "a cuenta", el incumplimiento de la obligación de justificación del gasto supondrá la devolución de las cantidades indebidamente abonadas en los términos de los apartados anteriores, así como la exigencia del interés de demora.

La denuncia del convenio, deberá producirse por escrito, en el plazo de tres meses a partir del incumplimiento, y dirigirse a la otra parte signataria.

UNDÉCIMA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido de lo regulado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6.2 de la misma.

La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.



**Gobierno
de La Rioja**

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

En lo no contemplado en este convenio será de aplicación lo dispuesto en la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Y en prueba de conformidad se firma la presente adenda por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Conrado Escobar Las Heras

Consejero de Políticas Sociales,
Familia, Igualdad y Justicia



José Manuel Pascual-Salcedo

Jalón-Mendiri

Presidente del Banco de Alimentos de La Rioja



**Gobierno
de La Rioja**

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

D. / D^a _____ con D.N.I. núm. _____ en
representación de _____ con C.I.F. núm _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, como entidad beneficiaria de subvenciones relacionadas con programas destinados a servicios que tienen como sujetos a los menores de edad, el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de las actividades subvencionadas y que implican contacto habitual con menores cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

Asimismo, se obliga a comprobar durante la ejecución de las actividades subvencionadas el cumplimiento de dicho requisito y a poner en conocimiento de la Administración cualquier variación que pueda acaecer.

En _____, a _____ de _____ de 2018.



ANEXO II
MODELO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA

CUENTA JUSTIFICATIVA DE GASTOS CORRIENTES.

ASOCIACIÓN
ACTIVIDAD

QUE

SE

JUSTIFICA:

AÑO

IMPORTE JUSTIFICADO:

A) MEMORIA ECONÓMICA

1.- Relación clasificada de gastos

Nº JUSTIF.	ACREEDOR/PROVEEDOR	Nº FACTURA	IMPORTE	FECHA FACTURA	FORMA DE PAGO*

* (Al contado o pago aplazado)

2.- Gastos de Personal

Nombre y apellidos del trabajador	Importe abonado por la entidad



Desglose por cada trabajador

Nombre y apellidos del trabajador:				Nº afiliación a la Seguridad Social:		% Imputado al programa	€ Imputado al programa
Funciones del trabajador				S.S. empresa (B)	Total (A+B)		
Mes	Bruto nómina (A)	Ret. IRPF	S.S. trabajador				

NOTA:

- Se deben acompañar facturas y nóminas correspondientes a los conceptos justificados.

B) OTRAS SUBVENCIONES PERCIBIDAS

ENTIDADES PÚBLICAS			ENTIDADES PRIVADAS		
ENTIDAD	CONCEPTO	CUANTÍA	ENTIDAD	CONCEPTO	CUANTÍA



C) DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña. _____ en su calidad de Presidente/a de la
Asociación _____ declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos
arriba consignados.

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad, que los gastos de las actividades subvencionadas no han sido superiores al importe de las subvenciones recibidas, por
cualquier entidad pública o privada, y que los impuestos indirectos abonados en las facturas presentadas no serán objeto de recuperación o compensación por parte de la
entidad.

_____ a _____ de _____ de 20____